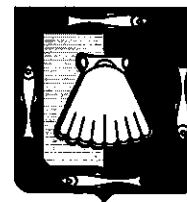




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



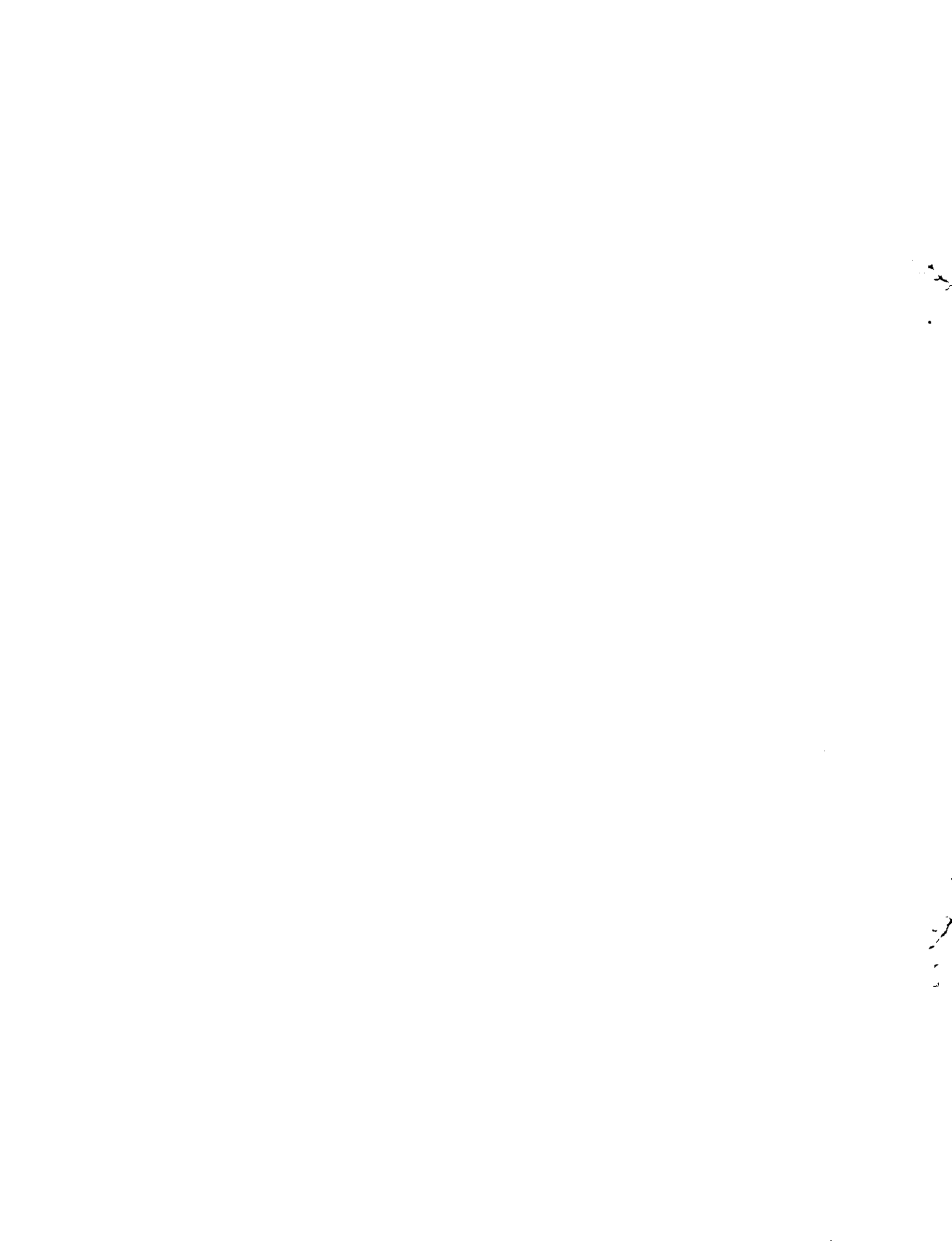
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

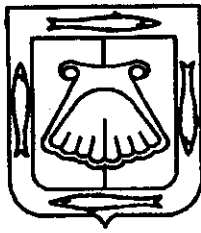
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO: RVOE-113/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico Mercadotecnia con el grado de Licenciatura, que se imparte en la UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE , en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil Colegio Intercontinental de Estudios Superiores.	.1
ACUERDO: RVOE-112/11.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico Comercializadora Turística con el grado de Licenciatura, que se imparte en la UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE , en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil Colegio Intercontinental de Estudios Superiores.	.6
REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.	.11
REFORMAS al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	.28
DECRETO que crea el Subcomité Especial de Programas Sociales del COPLADEBCS.	.32
ACUERDO mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2011.	.45
DECRETO NO. 1929 Se adiciona la Fracción XI al Artículo 2, se reforma la Fracción VII del Artículo 7, y se adiciona el Título Cuarto, denominado "del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua" a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.	.51
DECRETO NO. 1930 Se reforma la Fracción XXX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	.57
DECRETO NO. 1932 Se reforma y adiciona el Artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	.61





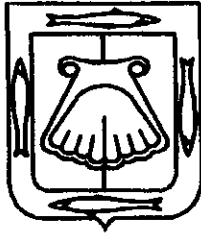
La Paz, Baja California Sur, 15 de junio del 2011

ACUERDO: RVOE- 113/11

EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51;; Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el **C. Carlos Heriberto Leal Zúñiga**, en su carácter de Apoderado General de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**", ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Mercadotecnia** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en modalidad escolarizada con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Mercadotecnia** son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Mercadotecnia** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;



ACUERDO: RVOE- 113/11

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en los Acuerdos 243 y 279; en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° y 8° de la Ley General de Educación; y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

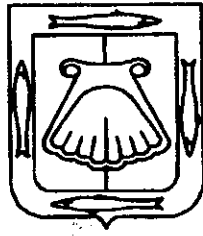
9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones correspondientes.

11.- Que el expediente presentado ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior y la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundamentado y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Página 2 de 5



ACUERDO: RVOE-113/11

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico **Mercadotecnia** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en la **"UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE"**, en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil **"Colegio Intercontinental de Estudios Superiores"**.

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento, materia del presente Acuerdo, la "Universidad Intercontinental del Noroeste", a través de su Representante legal, queda obligada a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

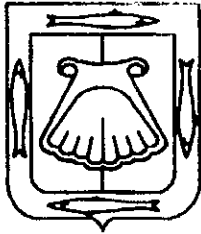
III.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

IV.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VI.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VII.- Solicitar previamente el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones, al plan de estudios referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.



ACUERDO: RVOE- 113/11

VIII.- Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

IX.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

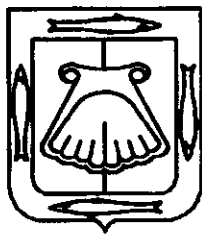
TERCERO.- La Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública Estatal, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible. Los efectos del presente Acuerdo, serán retroactivos a partir del 01 de agosto de 2009 y subsistirá en tanto que la "**Universidad Intercontinental Noroeste**", propiedad de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" se encuentre organizada y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75° y 77° de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la sección 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

Página 4 de 5



ACUERDO: RVOE- 113/11

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio del 2011.

**ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

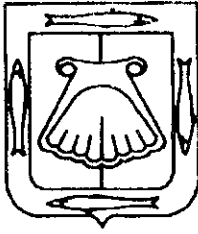
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


C. PROFR. ALBERTO ESPINOZA AGUILAR

Página 5 de 5



La Paz, Baja California Sur, 15 de junio del 2011

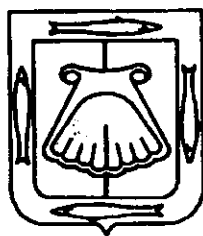
ACUERDO: RVOE- 112/11

EL C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3° Y 8° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51;; Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el **C. Carlos Heriberto Leal Zúñiga**, en su carácter de Apoderado General de la Asociación Civil "**Colegio Intercontinental de Estudios Superiores**" propietaria de la "**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL NOROESTE**", ubicada en Guadalupe Victoria No. 900 esquina con Héroes de Independencia, Colonia Colina de la Cruz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, solicitó se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de **Comercialización Turística** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en modalidad escolarizada con alumnado mixto, turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Comercialización Turística** son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Comercialización Turística** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

Página 1 de 5



ACUERDO: RVOE- 112/11

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en los Acuerdos 243 y 279; en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° y 8° de la Ley General de Educación; y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

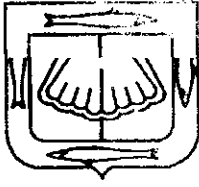
En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55° fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992.

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones correspondientes.

11.- Que el expediente presentado ha sido revisado y aprobado por la Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior y la Coordinación de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundamentado y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO: RVOE- 112/11

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 15 de junio del 2011.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

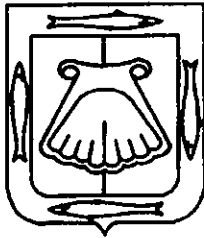
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. CARLOS MENDOZA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFE. ALBERTO ESPINOZA AGUILAR

Página 5 de 5



PODER EJECUTIVO

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

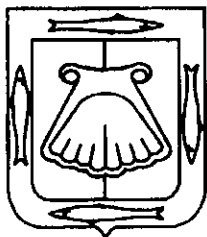
ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento Interior son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que integran la Secretaría de Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Pesca y Acuacultura, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenamientos expedidos por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría de Pesca y Acuacultura estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Pesca y Acuacultura;
- b) Dirección de Planeación, Evaluación y Enlace;
- c) Dirección Administrativa, Informática y Financiera.

Además, coordinará sectorialmente las acciones del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura y del Fondo para la Protección de los Recursos Marinos.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Pesca y Acuicultura, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas en materia de pesca y acuicultura a su cargo.

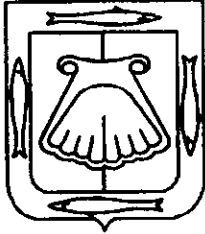
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos en materia de pesca y acuicultura, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir sus facultades a funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, ejercicio que igualmente corresponderá cuando lo juzgue necesario respecto de las facultades que este propio reglamento atribuye a las unidades administrativas de la dependencia.

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidas las entidades coordinadas, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que, conforme a las leyes, competen a la dependencia;
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado la remoción de servidores públicos, así como designar encargados de las dependencias y entidades de la Secretaría;
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados, y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Publicar el Manual de Organización de la Secretaría y, en su caso, el de sus entidades, y expedir los Manuales de Procedimientos para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- V. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;

✓
D



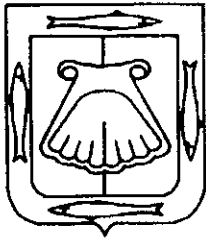
PODER EJECUTIVO

- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes para su aplicación en materia de pesca y acuicultura encargados a la Secretaría;
- VII. Designar a los representantes de la Secretaría ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- VIII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas a su encargo, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- X. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia;
- XI. Proponer al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, que sean indispensables para el desarrollo de los programas de infraestructura pesquera;
- XII. Refrendar los convenios y contratos que celebren el Gobernador del Estado en materia de la competencia de la Secretaría y;
- XIII. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

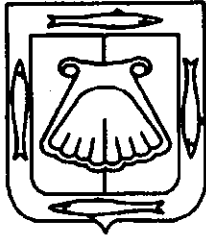
- I. Conocer sobre los recursos que se interpongan contra actos realizados por la Secretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia;
- II. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes;
- III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable;

Y
D



PODER EJECUTIVO

- IV. Promover la coordinación con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros, la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;
- V. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras en coordinación con los Gobiernos Municipales;
- VI. Coordinar acciones en los diferentes niveles de Gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera y acuacultura que demanda el sector;
- VII. Participar en coordinación con el sector Federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;
- X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuacultura y recopilar información estadística del sector;
- XI. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos;
- XII. Representar al Gobierno del Estado en foros Nacionales e Internacionales, sobre las materias de la competencia de esta Secretaría;
- XIII. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento costero, pesquero y acuícola, así como las acciones de inspección y vigilancia para proteger los recursos marinos de Baja California Sur
- XIV. En su caso, proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento de los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de los sectores coordinados por la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Gobernador del Estado.

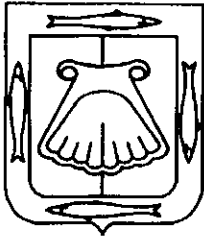


PODER EJECUTIVO

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Dirección habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico;
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos a la Dirección Administrativa, Informática y Financiera para su integración correspondiente;
- V. Establecer, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario, los anteproyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando así se requiera;
- VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a las dependencias de la Secretaría, así como a las demás unidades, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Dirección Administrativa, Informática y Financiera en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa y conceder audiencias a los particulares;
- XII. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares;
- XIII. Administrar y controlar los fondos revolventes a su cargo;
- XIV. Representar al Secretario de Pesca y Acuacultura en los asuntos que le encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos;



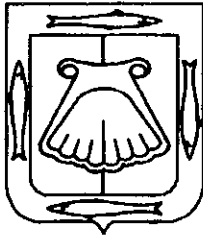
PODER EJECUTIVO

- XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

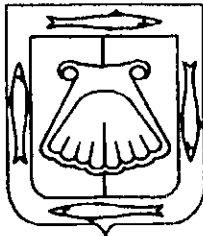
ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo pesquero y acuícola de las diversas regiones el estado.
- II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies pesqueras y de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuícola;
- IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social;
- VI. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para los mismos fines, así como capacitación, asistencia técnica y de otros que se requieran, con la intervención de las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y con la participación de los sectores social y privado;



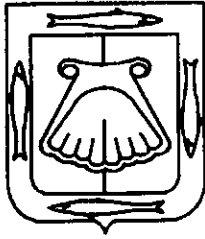
PODER EJECUTIVO

- VII. Promover políticas públicas con el fin de resolver los requerimientos detectados en el sector pesquero y acuícola;
- VIII. Coordinar conjuntamente con las dependencias federales que correspondan, los acuerdos del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;
- IX. Asistir, participar y colaborar en los subcomités mixtos de recursos marinos y acuícolas en cada uno de los municipios;
- X. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuícola;
- XI. Promover en coordinación con las instancias que correspondan, la organización de productores pesqueros y acuícola en figuras jurídicas, en torno a programas de ordenamiento, promoción y desarrollo, con el fin de facilitar su acceso a asistencia técnica y administrativa, capacitación, transferencia de tecnología, comercialización y financiamiento;
- XII. Fomentar y consolidar en coordinación con las instancias correspondientes, la organización de mujeres y jóvenes en proyectos pesqueros y acuícolas, congruentes con la problemática particular de cada comunidad;
- XIII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el estado;
- XIV. Promover e impulsar en coordinación con los tres niveles de gobierno, programas de apoyo, con el fin de incorporar valor agregado a los productos marinos;
- XV. Impulsar la implementación del reordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sostenible de la pesca en la Entidad coordinadamente con el Gobierno Federal;
- XVI. Promover el incremento, rehabilitación y equipamiento de la flota pesquera de altura;
- XVII. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero en las diferentes pesquerías del litoral del estado;
- XVIII. Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios;
- XIX. Participar en el programa de inspección y vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;
- XX. Gestionar ante las dependencias que corresponda, en la solución de la problemática que enfrenta el sector pesquero y acuícola en el Estado;



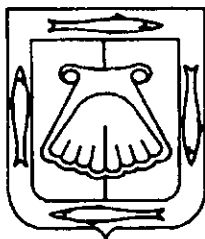
PODER EJECUTIVO

- XXI. Promover la modernización y renovación de equipos y artes de pesca de flota menor;
- XXII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;
- XXIII. Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera, en coordinación con las dependencias federales, estatales y los gobiernos municipales;
- XXIV. Generar esquemas para la aplicación de tecnologías y acciones para una mejor explotación racional de los productos pesqueros y subproductos;
- XXV. Atender y canalizar la denuncia popular en materia de recursos pesqueros;
- XXVI. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas en el estado;
- XXVII. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XXVIII. Llevar a cabo a solicitud de productores acuícolas, prospecciones de áreas para determinar su vocación y viabilidad para desarrollar proyectos acuícolas;
- XXIX. Proponer, diseñar y ejecutar las campañas de publicidad orientadas a facilitar la penetración de mercados de los productos pesqueros y acuícolas originarios del estado;
- XXX. Coadyuvar en la diversificación de presentaciones de producto final de los productos pesqueros y acuícolas generados en el estado;
- XXXI. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia;
- XXXII. Atender las demandas de organización del Sector Pesquero y Acuícola para fortalecer su producción pesquera y acuícola, así como la industrialización y comercialización de sus productos;
- XXXIII. Impulsar acciones de formación, capacitación y asistencia técnica, para el desarrollo integral del sector y sus comunidades;
- XXXIV. Difundir el marco jurídico, programas y políticas públicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, mediante procesos de información y formación para coadyuvar en el conocimiento y su respectiva aplicación.



PODER EJECUTIVO

- XXXV. Mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de la comunidades Acuícola y Pesquero, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su economía familiar;
- XXXVI. Promover y asesorar técnicamente la producción e industrialización de los productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXXVII. Fomentar los programas acuícolas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad acuícola, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, coordinadamente con la dependencia federal correspondiente;
- XXXVIII. Promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros, en las diferentes fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organismos privados;
- XXXIX. Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes, en las acciones de sanidad acuícola, investigación, diagnóstico, prevención de enfermedades, calidad del agua, así como de higiene de las instalaciones acuícolas, para la obtención de los certificados sanitarios;
- XL. Coadyuvar con las otras Direcciones de la Secretaría para cumplir y desarrollar el Plan Estatal de Integralidad de las Sanidades en el Estado;
- XLI. Participar y representar al Secretario de Pesca y Acuicultura en organizaciones, programas y todo aquello relacionado con el sector pesquero;
- XLII. Mantener comunicación permanente con las instancias del gobierno federal y con personal de enlace para la ejecución de las auditorias en las áreas acuícolas certificadas para constatar el buen funcionamiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos e informar al Secretario de sus acciones;
- XLIII. Dar seguimiento a los Programas de Certificación para mantener vigente la Certificación Sanitaria de las áreas acuícolas de nuestro estado;
- XLIV. Elaborar oportunamente los reportes técnicos sanitarios que permitan refrendar los Certificados Sanitarios cada año de las áreas certificadas;
- XLV. Mantener una estricta vigilancia en todo el estado a fin de que a través de monitoreos poder detectar a tiempo la presencia de contingencias;
- XLVI. Coadyuvar a que se incrementen el número de áreas certificadas para el cultivo de moluscos bivalvos en nuestro estado;



PODER EJECUTIVO

- XLVII. Participar en foros nacionales e internacionales inherentes a la certificación y calidad de zonas para acuicultura en lo que respecta a sanidad e inocuidad.
- XLVIII. Coordinarse con dependencias para fomentar la práctica y desarrollo de la actividad de pesca deportiva y recreativa;
- XLIX. Promover la construcción de infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de pesca deportiva y la realización de los torneos;
- L. Propiciar la celebración de convenios para que pescadores deportivos protejan las especies relacionadas con la pesca deportiva;
- LI. Fomentar la práctica del método de capturar y liberar las especies de la pesca deportiva;
- LII. Buscar incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar y conservar las especies de la pesca deportiva;
- LIII. Dentro del ámbito de su competencia generar la instrumentación de planes de manejo del recurso;
- LIV. Analizar y dictaminar técnicamente en cuanto a los proyectos de su competencia que se presenten a fin de obtener financiamiento;
- LV. Recibir y Analizar solicitudes de apoyo de proyectos de investigación en materia de pesca y acuicultura;
- LVI. Supervisar el seguimiento de los proyectos de investigación pesquero y acuícola
- LVII. Instrumentar un proceso de regionalización de las capturas que permita a corto plazo racionalizar y optimizar el esfuerzo pesquero en los cuerpos de agua de la región;
- LVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Pesca y Acuicultura, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Promoción Pesquera;
- II. Departamento de Promoción y Desarrollo Acuícola;
- III. Departamento de Comercialización Pesquera y Acuícola;
- IV. Departamento de Organización y Capacitación Pesquera;